

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N°285

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, diecisiete (17) de marzo del año dos mil

veintiuno (2021).

Proceso: Revisión Acto Administrativo Fijación Cuota Alimentaria
Solicitante: Comisaria Familia de Cartago
Solicitado: ADAN VELEZ VELEZ
NNA: VALENTINA VELEZ ARIAS
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00003-01

I.- ASUNTO:

Se pronuncia el Juzgado sobre la procedencia de la “Revisión de Cuota Alimentaria” fijada provisionalmente por la Comisaria de Familia de esta ciudad, mediante Resolución N° 018 de fecha 01 de marzo de 2021, dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar -Maltrato Infantil-, para lo cual se plasman las siguientes;

II.- CONSIDERACIONES:

Mediante Resolución N°018 de fecha 01 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que las partes no llegaron a acuerdo, frente a la fijación de cuota alimentaria, la Comisaria de Familia de Cartago, procede a dar aplicación al artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, fijando cuota provisional de alimentos a favor de la adolescente VALENTINA VELEZ VELEZ y en contra del señor ADAN VELEZ VELEZ, por la suma de trescientos diecisiete mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$317.984,00) mensuales correspondientes al 35% del salario mínimo legal mensual vigente, pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes. El obligado dará la primera cuota alimentaria por ciento sesenta mil pesos (\$160.000,00) el día 15 de marzo de 2021. El señor deberá enviar la cuota sufragando los gastos de envío o entregarla personalmente a la señora LUZ HERMINIA ARIAS MORALES, progenitora de la adolescente. Deberá además aportar vestuario a favor de la adolescente en los meses de junio y diciembre por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00) y los incrementos anuales se harán conforme al Índice de Precios al Consumidor -IPC-. Así mismo se fija el 50% de los gastos de salud, educación. Dicha actuación fue notificada a las partes en estrados.

En atención a lo anterior, el señor ADAN VELEZ VELEZ, manifiesta en audiencia no estar de acuerdo con la cuota fijada, argumentando no tener ingresos fijos no trabajo estable para cumplir con la cuota alimentaria fijada, ofreciendo la suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000,00) mensuales.

La Comisaria de Familia, mediante actuación de fecha 04 de marzo de 2021, concede el recurso de apelación, remitiendo el expediente al Juez de familia para lo pertinente. Como quiera que nos encontramos frente a una solicitud de revisión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, más no una demanda, se procederá conforme a ello, avocando el conocimiento de la presente actuación.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º): AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, para revisión de la cuota alimentaria fijada por la Comisaria de Familia de Cartago Valle mediante Resolución N°018 de fecha 01 de marzo de 2021, ante inconformidad expresada por el señor **ADAN VELEZ VELEZ**.

2º) EJECUTORIADO este auto, inmediatamente pásese el expediente a Despacho para proferir la decisión de mérito correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1374f134544410bc2a96a42983e61982ab3fae627e45a82471b81a2b44a82f80

Documento generado en 17/03/2021 02:22:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**